

FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

IOPC/2014/Circ.7	
10 de diciembre de 2014	
Fondo de 1992	•
Fondo Complementario	•

## Presentación de candidatos para el cargo de Auditor externo de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

El Director tiene el honor de notificar a los Estados Miembros que el mandato del actual Auditor externo de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, el Interventor y Auditor General del Reino Unido, en su calidad de jefe de la Oficina Nacional de Auditoría, abarca los ejercicios económicos de 2011 a 2015 inclusive. Por tanto, será necesario que la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario designen en sus sesiones ordinarias de octubre de 2015 un nuevo Auditor externo para que cubra el puesto vacante y certifique los estados financieros a partir del 1 de enero de 2016 durante el periodo que los órganos rectores estimen oportuno. Tradicionalmente el nombramiento del Auditor externo ha sido para un periodo de cuatro años, con posibilidad de renovación. En el artículo 14.1 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario (modificado en las sesiones de octubre de 2014 de los órganos rectores de los Fondos), se exige que el Auditor externo sea el Auditor General (o un funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro o una firma comercial con la capacidad necesaria designada por un Estado Miembro o identificada por el Órgano de Auditoría.

En el anexo I figuran las instrucciones para la licitación. En el sitio web de los FIDAC ([www.fidac.org](http://www.fidac.org)), se encontrará información pormenorizada sobre los Fondos.

El plazo para la presentación de candidaturas por los Estados Miembros a la Secretaría de los FIDAC vence el **30 de enero de 2015** y las consiguientes propuestas deberán presentarse a más tardar el **13 de marzo de 2015**. Las reuniones con la Secretaría a efectos de familiarización con los Fondos, si se estiman convenientes, tendrán lugar entre principios de enero de 2015 y finales de febrero de 2015, a fin de que la Secretaría y los candidatos puedan programarlas con flexibilidad.

El Órgano de Auditoría común de los FIDAC examinará las propuestas recibidas hasta la fecha límite en su reunión de abril de 2015. A los candidatos preseleccionados en esa reunión se les pedirá que estén disponibles para asistir a una entrevista con el Órgano de Auditoría en Londres a principios de junio de 2015. Se invitará igualmente a los Presidentes de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario a asistir a esas entrevistas. Después el Órgano de Auditoría presentará a los órganos rectores de las respectivas Organizaciones, en sus reuniones de octubre de 2015, una recomendación sobre la selección del Auditor externo, que incluirá una propuesta sobre la duración del mandato (actualmente cuatro años).

En sus sesiones de octubre de 2015, los órganos rectores nombrarán al Auditor externo que certificará los estados financieros a partir del 1 de enero de 2016 durante el periodo que los órganos rectores estimen oportuno.

Con objeto de facilitar la consulta, en el anexo II se recoge el calendario para el nombramiento del Auditor externo y en el anexo III se brinda una visión de conjunto de los FIDAC.

\* \* \*

## ANEXO I

### PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS PARA EL CARGO DE AUDITOR EXTERNO DE LOS FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

#### INSTRUCCIONES DE LA LICITACIÓN

La presente nota y los documentos adjuntos se han preparado para ayudar a los futuros candidatos a que comprendan el proceso de licitación de auditoría externa.

#### **Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos**

Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC) son organizaciones intergubernamentales que proporcionan indemnización de los daños causados por la contaminación resultante de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques tanque.<sup><1></sup> El actual régimen de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos funciona en el marco del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 que entraron en vigor el 30 de mayo de 1996. El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Fondo de 1992) se estableció en virtud del Convenio del Fondo de 1992.

El Protocolo que enmienda el Convenio del Fondo de 1992, adoptado en 2003, dio lugar a la constitución del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003 (Fondo Complementario), que brinda un tercer nivel opcional de indemnización. El Protocolo entró en vigor el 3 de marzo de 2005. Todo Estado que sea Parte en el Convenio del Fondo de 1992 podrá constituirse en Parte en el Protocolo y, por lo tanto, convertirse en Miembro del Fondo Complementario.

Los FIDAC tienen una Secretaría común, administrada por el Fondo de 1992, con sede en Londres y a cuyo frente está un Director. Al 1 de noviembre de 2014 la Secretaría tenía 34 puestos de plantilla. Los Fondos contratan a consultores externos para que asesoren sobre cuestiones jurídicas y técnicas, y sobre cuestiones de gestión. En relación con algunos siniestros importantes, los Fondos y el asegurador de la responsabilidad del propietario del buque ante terceros han establecido en común oficinas locales de reclamaciones para facilitar la tramitación eficiente del elevado número de reclamaciones presentadas y en general prestar asistencia a los demandantes.

En el anexo III se facilita una visión de conjunto de los FIDAC y en el sitio web de los FIDAC ([www.fidac.org](http://www.fidac.org)) se brinda información adicional sobre los mismos. Los estados financieros de 2013 auditados para los FIDAC pueden consultarse en la página “[Estructura](#)” de la sección “Acerca de los FIDAC” del sitio web de la Organización.

#### **Actividades de los Fondos**

Los FIDAC publican un Informe Anual que incluye una visión de conjunto de los Fondos, las novedades acaecidas en relación con los siniestros ocasionados por derrames de hidrocarburos, los estados financieros, los pormenores sobre la afiliación y las decisiones de los órganos rectores. El Informe Anual y el Informe de los siniestros para 2013 están disponibles en la sección “[Publicaciones](#)” del sitio web de

---

<1> En su sesión de octubre de 2014, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidió que el primer fondo, el Fondo internacional de indemnización de daños causados por contaminación, 1971 (Fondo de 1971), que fue establecido en 1978, se disolviese y que su personalidad jurídica dejara de existir con efecto a partir del último día del ejercicio económico de 2014 (31 de diciembre de 2014).

los FIDAC.

### **Reglamento financiero y Reglamento interior**

Los reglamentos de los FIDAC, incluidos el Reglamento financiero y el Reglamento interior, están disponibles en el sitio web de los FIDAC en la página "[Estructura](#)" de la sección "Acerca de los FIDAC". Se observará que la sección 14 del Reglamento financiero trata específicamente de las cuestiones relativas a la auditoría externa. Se invita también a los futuros candidatos a que se familiaricen con las demás secciones del Reglamento financiero y el Reglamento interior.

### **Órgano de Auditoría**

En octubre de 2002 los órganos rectores de los FIDAC establecieron el Órgano de Auditoría para que desempeñara las funciones de un comité de auditoría. En la composición y mandato del Órgano de Auditoría, que se adjuntan al Reglamento financiero antedicho, se observará que el mandato rebasa el ámbito de la auditoría externa. El Órgano de Auditoría se reúne normalmente tres veces al año y procura trabajar en estrecha colaboración con el Auditor externo para comprender el objeto central de la labor de auditoría en la etapa de planificación y comprender las conclusiones que se alcancen posteriormente y cualesquiera cuestiones que surjan. A este respecto, el Órgano de Auditoría y el Auditor externo celebran dos sesiones a puerta cerrada cada año. Cabe observar además que, en su segunda reunión, celebrada en marzo de 2003, el Órgano de Auditoría decidió que, dado el tamaño de las Organizaciones, no se necesitaba una función de auditoría interna.

El Órgano de Auditoría se encarga de examinar las propuestas recibidas de los candidatos presentados. El examen que efectúa el Órgano de Auditoría probablemente incluirá una entrevista presencial de los candidatos preseleccionados. Posteriormente, el Órgano de Auditoría formulará una recomendación a los órganos rectores de los Fondos en las sesiones de octubre de 2015 para el nombramiento del Auditor externo y la duración del mandato. En el anexo II se recoge el calendario para el nombramiento del Auditor externo de los FIDAC (a partir del ejercicio económico (año civil) de 2016 por el periodo que los órganos rectores estimen oportuno.

### **Planteamiento de la auditoría**

Como se indica en el artículo 12.1 del Reglamento financiero de los FIDAC, los estados financieros se preparan conforme al Reglamento financiero y a las políticas contables establecidas y en cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, si procede.

Se espera que el Auditor externo supervise los aspectos financieros de las actividades de la Secretaría, con objeto de cerciorarse de que todos los ingresos y gastos están bien contabilizados. Ello incluye los aspectos financieros de los procedimientos de tramitación de reclamaciones, ya sea que se realicen en Londres o, como suele ocurrir cuando hay siniestros importantes de contaminación por hidrocarburos que afectan a los Fondos, en las oficinas locales de reclamaciones instaladas por los Fondos para asistir en el proceso de tramitación de reclamaciones y ayudar a los demandantes a comprender el régimen de indemnización.

El ámbito de la auditoría externa se extiende actualmente a todos los ingresos y gastos relacionados con la Secretaría y a todas las partidas que figuran en el balance general, así como a la supervisión de los procedimientos de control financiero mantenidos para garantizar que la tramitación de las reclamaciones se realice debidamente y a conciencia. La auditoría externa no abarca el examen de las transacciones acordadas en relación con siniestros específicos, ya que esta es una labor especializada que probablemente no forme parte de los conocimientos habituales de un Auditor externo.

En su presentación escrita los candidatos deberán explicar detalladamente cómo se proponen plantear y realizar la auditoría de los Fondos. Asimismo, la presentación deberá incluir una indicación del número y

nivel de los funcionarios que intervendrán en la auditoría y de la duración prevista de la labor en las oficinas. Aunque la presentación podrá redactarse en cualquiera de los tres idiomas oficiales de los Fondos, es decir español, francés e inglés, el idioma de trabajo de la función contable de los Fondos y la del Órgano de Auditoría es el inglés, de manera que los candidatos deberán poder demostrar su aptitud para trabajar en ese idioma.

### **Personal**

En el documento de presentación de la licitación se indicarán los pormenores de las actividades nacionales e internacionales de la oficina de auditoría que se presenta a la licitación así como las diferentes actividades de auditoría previstas y los recursos y especialidades de auditoría que puedan ser de interés para los Fondos. Las firmas comerciales designadas por los Estados Miembros deberán facilitar detalles del personal clave asignado a la misión, incluyendo una indicación de su experiencia previa.

Los Fondos procuran conseguir un equilibrio de continuidad y experiencia en el equipo del Auditor externo y a la vez dar cabida a nuevas iniciativas e ideas. Así que deberá indicarse el periodo previsible de disponibilidad de los miembros clave del equipo auditor para participar en la auditoría.

### **Costes**

En los documentos de presentación de la licitación deberán consignarse los honorarios de auditoría propuestos (expresados en libras esterlinas) y una estimación del número total de días-auditor, desglosados por grado de personal, que se dedicaría a la auditoría de los estados financieros de 2016 de cada Fondo. Asimismo, en los documentos se indicará si tales honorarios incluyen los costes de secretaría previstos y otros costes de apoyo, así como los gastos de viajes y alojamiento del Auditor externo y su personal, si no están radicados en Londres. En el plan de recursos deberá incluirse también la asistencia a las reuniones del Órgano de Auditoría que normalmente se celebran en marzo/abril, junio y diciembre de cada año, y a las sesiones ordinarias de los órganos rectores de los Fondos que se celebran cada año en octubre (debe considerarse un total de al menos cuatro días completos de participación en estas reuniones). Se indicará además cualquier otro supuesto que se haya considerado en la determinación de los costes.

Todo coste adicional que asuma el candidato elegido para familiarizarse inicialmente con los sistemas y procedimientos contables de los Fondos tendrá que asimilarse a los honorarios de auditoría normales aplicables en el primer año del nombramiento. Los candidatos que no acepten este método deberán especificarlo claramente en los documentos de presentación de la licitación e indicar los costes adicionales que deseen recuperar. Los órganos rectores de los Fondos determinarán la duración del nombramiento; no obstante, los candidatos deben suponer inicialmente un mandato cuatrienal e indicar para cada año el nivel de honorarios propuestos, especificando cualesquiera supuestos en cuanto al ámbito de la labor y los recursos asignados al contrato.

### **Confidencialidad**

Los Fondos operan en numerosas jurisdicciones y la documentación está sujeta a estricta confidencialidad. Los candidatos deberán presentar confirmación oficial por escrito de que se garantiza la plena confidencialidad de toda la documentación de los Fondos en todas las jurisdicciones en las que se utilicen los documentos o información pertinentes y de que no existe circunstancia alguna, tal como la legislación sobre libertad de información (ya sea aplicable en el Estado Miembro o en otra parte) o el empleo de personal subcontratado, que pueda ocasionar una vulneración de la confidencialidad.

### **Más información**

A la Secretaría le complacerá facilitar cualquier otra información o aclaración que sea necesaria. Los candidatos interesados podrán, si así lo desean, disponer los arreglos necesarios para visitar la Secretaría durante enero y febrero de 2015 con objeto de conocer el funcionamiento de los sistemas financieros y familiarizarse con los mecanismos de auditoría.

### **Plazo para la presentación de propuestas de licitación**

Las candidaturas o manifestaciones de interés deberán llegar a la Secretaría de los FIDAC lo antes posible y, en todo caso, a más tardar el 30 de enero de 2015, y las propuestas de licitación por escrito deberán llegar a más tardar el 13 de marzo de 2015, a fin de que haya tiempo suficiente para el examen, selección y posible entrevista y/o formulación de nuevas consultas, y para poder someter la recomendación del Órgano de Auditoría a la consideración de los órganos rectores en octubre de 2015.

Las entrevistas de los candidatos preseleccionados se celebrarán a principios de junio de 2015.

### **Factores y criterios para la selección del Auditor externo**

La lista de factores que figuran a continuación tiene por objeto ayudar a los candidatos a conocer los temas que el Órgano de Auditoría espera utilizar como marco para su evaluación.

#### Factores requeridos:

- La organización de auditoría debe ser el Auditor General (u organismo equivalente) de un Estado Miembro o una firma de auditoría comercial con las capacidades requeridas, propuesta por un Estado Miembro del Fondo de 1992 o identificada por el Órgano de Auditoría;
- Experiencia en la auditoría de estados financieros preparados con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;
- Identificación de las cuestiones clave pertinentes para los FIDAC;
- Reconocimiento de las distintas funciones de la Secretaría, el Órgano de Auditoría, el Órgano Asesor de Inversiones y los órganos rectores de los Fondos y, por consiguiente, de las relaciones apropiadas con cada uno de ellos;
- Comprensión del Reglamento financiero y del Reglamento interior de los Fondos, del proceso presupuestario, el proceso de gestión del riesgo, del proceso de adquisición y del proceso de tramitación de reclamaciones, y capacidad para elaborar un enfoque de auditoría que tenga en cuenta estos procesos y disciplinas existentes;
- Experiencia pertinente en la auditoría de organizaciones comparables a los FIDAC;
- Solidez y competencia profesional de las personas que dirigen el equipo;
- Continuidad razonable asegurada para las personas clave, pero con cierta rotación aceptable a niveles más subalternos;
- Transparencia en los honorarios de auditoría y de buena relación calidad/precio;
- Acuerdos transitorios apropiados y
- Todas las reuniones del Órgano de Auditoría y los documentos asociados son en inglés, de modo que el organismo auditor debe ser capaz de comunicarse con eficacia en este idioma.

#### Factores deseados:

- Economía en la utilización del tiempo de la Secretaría habida cuenta de sus recursos disponibles;
- Claridad y concisión de las comunicaciones y capacidad de generar fiabilidad y confianza;
- Servicio y “filosofía” de la comunicación, preparación, entusiasmo, seguimiento;
- Disponibilidad y experiencia en el uso de técnicas de auditoría electrónicas;
- Compromiso con una revisión y mejora constantes y demostración de innovación con respecto al pasado y

- Actitud constructiva para resolver problemas, no solo las complejidades y requisitos técnicos del proceso y función de auditoría.

\* \* \*


## ANEXO II

### CALENDARIO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO A LOS FIDAC

Octubre de 2014	Los órganos rectores encargan al Director que invite a presentar propuestas de candidatos interesados para el nombramiento del Auditor externo de los Fondos.
Noviembre de 2014	El Director invita a presentar candidaturas a todos los Estados Miembros del Fondo de 1992 y a firmas comerciales con las capacidades requeridas identificadas por el Órgano de Auditoría.
Enero-febrero de 2015	Reuniones de familiarización entre la Secretaría y los candidatos a la auditoría externa según sea necesario.
30 de enero de 2015	Fecha límite para la presentación de candidaturas por los Estados Miembros y notificación formal de intención por parte de las firmas comerciales con las capacidades requeridas identificadas por el Órgano de Auditoría (no para la licitación).
13 de marzo de 2015	Fecha límite de la licitación para los Estados Miembros y las firmas comerciales.
Abril de 2015	Preselección de candidatos en la reunión del Órgano de Auditoría. Se invitará a los candidatos seleccionados a asistir a una entrevista en junio de 2015.
Junio de 2015	Entrevista de candidatos preseleccionados. La selección del Auditor externo se recomendará a los órganos rectores para su aprobación en las sesiones de octubre de 2015.
Octubre de 2015	Los órganos rectores nombran al nuevo Auditor externo que auditará los estados financieros de los ejercicios de 2016 a 2019 (inclusive) (o cualquier otro periodo que decidan los órganos rectores).
2016	Auditoría de los estados financieros de 2015 por el actual Auditor externo.
Octubre de 2016	El actual Auditor externo presenta a los órganos rectores su informe sobre los estados financieros de 2015. La responsabilidad del actual Auditor externo se extingue una vez presentado su informe.
Diciembre de 2016	La estrategia de la auditoría externa de los estados financieros de 2016 se discute en una reunión del Órgano de Auditoría con el nuevo Auditor externo.
2017	Auditoría de los estados financieros de 2016 por el nuevo Auditor externo.

---

## ANEXO III

 <p>FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (FIDAC)</p>	<p><i>‘Facilitar la indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos resultante de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques tanque’</i></p>	<p>WWW.FIDAC.ORG E: INFO@IOPCFUNDS.ORG T: 44 (0)20 7592 7100 F: 44 (0)20 7592 7111</p>
---	---	--

# EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Nota explicativa

Diciembre de 2014

## INTRODUCCIÓN

La indemnización de daños debidos a la contaminación ocasionados por derrames procedentes de buques tanque está regida por un régimen internacional elaborado bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI). El esquema conceptual del régimen fue inicialmente el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1969) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 (Convenio del Fondo de 1971). Este régimen 'antiguo' se enmendó en 1992 con dos Protocolos, y los Convenios enmendados se conocen como el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. Los Convenios de 1992 entraron en vigor el 30 de mayo de 1996.

El Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002. El Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Fondo de 1971) se disolverá y su personalidad jurídica dejará de existir con efecto a partir del 31 de diciembre de 2014. Asimismo, gran número de Estados han denunciado el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969. Por consiguiente, esta nota trata del 'nuevo régimen', es decir, el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992.

El **Convenio de Responsabilidad Civil de 1992** determina la responsabilidad de los propietarios de buques por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. El Convenio establece el principio de la responsabilidad objetiva de propietarios de buques y crea un sistema de seguro de responsabilidad civil obligatorio. El propietario del buque está normalmente autorizado a limitar su responsabilidad a una cuantía que está vinculada al arqueo de su buque.

El **Convenio del Fondo de 1992**, que es complementario al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, establece un régimen para indemnizar a las víctimas cuando la indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil aplicable es insuficiente. El **Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992**, por lo general llamado **FIDAC 1992** o **Fondo de 1992**, se estableció en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El Fondo de 1992 es una organización intergubernamental de ámbito mundial establecida con el objeto de administrar el régimen de indemnización creado por el Convenio del Fondo de 1992. Al constituirse en Parte en el Convenio del Fondo de 1992, un Estado pasa a ser Miembro del Fondo de 1992. La Organización tiene su sede en Londres.



Al 1 de diciembre de 2014, 134 Estados habían ratificado el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 o se habían adherido a este, y 114 Estados habían ratificado el Convenio del Fondo de 1992 o se habían adherido al mismo. La lista de los Estados Partes figura en el anexo.

## CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992

### Ámbito de aplicación

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 se aplica a los **daños debidos a la contaminación por hidrocarburos** resultantes de derrames de hidrocarburos **persistentes** procedentes de **buques tanque**.

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 abarca los daños debidos a la contaminación sufridos en el **territorio, mar territorial, o zona económica exclusiva (ZEE)**, o zona equivalente de un Estado Parte en el Convenio. El Estado de abanderamiento del buque tanque y la nacionalidad del propietario del buque son irrelevantes para determinar el ámbito de aplicación.

La expresión '**daños ocasionados por contaminación**' se define como pérdidas o daños causados por la contaminación. Respecto de los daños ambientales (aparte de la pérdida de beneficios resultante del deterioro del medio ambiente) la indemnización está limitada a gastos contraídos o que se vayan a contraer por concepto de las medidas razonables de restauración del medio ambiente contaminado.

La noción de daños ocasionados por contaminación incluye medidas, dondequiera que se tomen, para prevenir o reducir al mínimo los daños debidos a la contaminación en el territorio, mar territorial o ZEE, o zona equivalente de un Estado Parte en el Convenio (**'medidas preventivas'**). Los gastos contraídos por las medidas preventivas son recuperables aun cuando no ocurra derrame de hidrocarburos, siempre y cuando haya una amenaza grave e inminente de daños por contaminación.

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 comprende los derrames de **hidrocarburos de la carga o de combustible**, procedentes de naves aptas para la navegación marítima cargadas, y en ciertas circunstancias sin carga, construidas o adaptadas para el transporte de hidrocarburos a granel como carga (pero no buques de carga seca).

Los daños ocasionados por **hidrocarburos no persistentes**, tales como gasolina, aceite diesel ligero, keroseno, etc., no están comprendidos dentro del ámbito del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

### Responsabilidad objetiva

El propietario de un buque tanque tiene la responsabilidad objetiva (es decir, es responsable aún en ausencia de falta) de los daños causados por la contaminación resultante del derrame de hidrocarburos procedente de su buque como consecuencia de un siniestro. Queda exento de responsabilidad en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 solamente si demuestra que:

- a) los daños se debieron a un acto de guerra o a un desastre natural grave, o
- b) los daños se debieron totalmente al sabotaje de terceros, o
- c) los daños se debieron totalmente a la negligencia de las autoridades públicas respecto al mantenimiento de luces u otras ayudas a la navegación.

## Limitación de la responsabilidad

El propietario de un buque tiene derecho normalmente a limitar su responsabilidad en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Se aumentaron los límites en aproximadamente un 50,37% el 1 de noviembre de 2003 como sigue. Los límites elevados que se aplican a los siniestros que ocurren a partir de esa fecha son:

- a) para un buque que no exceda de 5 000 unidades de arqueo bruto, 4 510 000 Derechos Especiales de Giro (DEG) (US\$6,60 millones);
- b) para un buque cuyo arqueo esté comprendido entre 5 000 y 140 000 unidades de arqueo, 4 510 000 DEG (US\$6,60 millones) más 631 DEG (US\$924) por cada unidad de arqueo adicional; y
- c) para un buque cuyo arqueo sea igual o superior a 140 000 unidades, 89 770 000 DEG (US\$131,3 millones)<sup><1></sup>.

Si se demuestra que los daños por contaminación fueron resultado de la actuación u omisión personales del propietario del buque, cometidas con intención de causar daños, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originarían tales daños, el propietario del buque perderá el derecho a limitar su responsabilidad.

## Encauzamiento de la responsabilidad

En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, sólo pueden promoverse reclamaciones de daños por contaminación contra la persona inscrita como propietario del buque tanque en cuestión. Esto no impide que las víctimas puedan reclamar una indemnización a personas que no sean los propietarios de buques fuera del marco de dicho Convenio. No obstante, el Convenio prohíbe las reclamaciones contra los empleados o agentes del propietario, miembros de la tripulación, el práctico, el fletador (incluido el fletador a casco desnudo), naviero o armador del buque, o cualquier persona que lleve a cabo operaciones de salvamento o medidas preventivas. El propietario tiene derecho a iniciar una acción de recurso contra terceros de conformidad con la legislación nacional.

## Seguro obligatorio

El propietario de un buque tanque que transporte como carga más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes está obligado a mantener un seguro que cubra su responsabilidad en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Los buques tanque deben llevar a bordo un certificado que atestigüe la cobertura del seguro. Este certificado también es obligatorio para los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 cuando entren o salgan de un puerto o instalación terminal de un Estado Parte en dicho Convenio.

Las reclamaciones de daños por contaminación en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pueden promoverse directamente contra el asegurador u otra persona que proporcione la garantía financiera para cubrir la responsabilidad del propietario por daños debidos a la contaminación.

---

<1> La unidad de cuenta de los Convenios de 1992 es el Derecho Especial de Giro (DEG) como lo define el Fondo Monetario Internacional. En este documento, el DEG se ha convertido a dólares de los EE.UU. al tipo de cambio aplicable el 1 de diciembre de 2014, es decir, 1 DEG = US\$1,463550.

## Competencia de los tribunales

Sólo pueden promoverse reclamaciones de indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, contra el propietario del buque o su asegurador ante los tribunales del Estado Parte en ese Convenio en cuyo territorio, mar territorial o ZEE, o zona equivalente, se produjeron los daños.

## CONVENIO DEL FONDO DE 1992

### Indemnización complementaria

El Fondo de 1992 indemniza a los que sufren daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en un Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992, que no obtienen indemnización plena en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 en los siguientes casos:

- a) el propietario del buque está exento de responsabilidad en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 porque puede acogerse a una de las exenciones con arreglo a ese Convenio; o
- b) el propietario del buque es financieramente insolvente para cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, y su seguro es insuficiente para satisfacer las reclamaciones de indemnización de los daños por contaminación; o
- c) la cuantía de los daños rebasa el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

Para constituirse en Partes en el Convenio del Fondo de 1992, los Estados deben constituirse también en Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

El Fondo de 1992 no paga indemnización si:

- a) los daños ocurrieron en un Estado que no era Miembro del Fondo de 1992; o
- b) los daños por contaminación fueron consecuencia de un acto de guerra u ocasionados por un derrame procedente de un buque de guerra; o
- c) el demandante no puede demostrar que los daños fueron consecuencia de un siniestro relacionado con uno o más buques tal como queda definido (es decir, naves aptas para la navegación marítima o artefactos flotantes en el mar de cualquier tipo construidos o adaptados para el transporte de hidrocarburos a granel como carga).

### Límite de indemnización

La cuantía máxima de indemnización pagadera por el Fondo de 1992 en lo que respecta a un siniestro que ocurrió antes del 1 de noviembre de 2003 era de 135 millones DEG (US\$197 millones), incluida la suma efectivamente pagada por el propietario del buque (o por su aseguradora) en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. El límite se aumentó en un 50,37 % a 203 millones DEG (US\$297,1 millones) el 1 de noviembre de 2003. El límite elevado se aplica sólo a siniestros que ocurren en dicha fecha o después.

### Competencia de los tribunales

Las acciones judiciales por indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992 contra el Fondo de 1992, sólo pueden interponerse ante los tribunales del Estado Parte en ese Convenio en cuyo territorio, mar territorial o ZEE, o zona equivalente, se produjeron los daños.

La experiencia en siniestros pasados ha demostrado que la mayor parte de las reclamaciones se han liquidado extrajudicialmente.

## Organización del Fondo de 1992

El Fondo de 1992 consta de una **Asamblea** que está integrada por representantes de todos los Estados Miembros. La Asamblea es el órgano rector supremo del Fondo de 1992, y celebra sesiones una vez al año. La Asamblea elige al **Comité Ejecutivo** integrado por 15 Estados Miembros. La función principal de este Comité es aprobar la liquidación de reclamaciones.

El Fondo de 1992 comparte una Secretaría con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario (véase los apartados 4 y 6.2 más adelante). La Secretaría común tiene al frente un Director y, en la actualidad, está compuesta por 25 funcionarios.

## Financiación del Fondo de 1992

El Fondo de 1992 se financia mediante contribuciones que se imponen a toda persona que haya recibido durante un año civil más de 150 000 toneladas de petróleo crudo y fueloil pesado (**hidrocarburos sujetos a contribución**) en un Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992.

### *Base de las contribuciones*

La recaudación de contribuciones se calcula a partir de informes sobre hidrocarburos recibidos por cada contribuyente. Los Estados Miembros deben informar anualmente al Fondo de 1992 el nombre y dirección de toda persona obligada a contribuir en ese Estado, así como la cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución recibida por dicha persona. Esto se aplica ya sea que el receptor de los hidrocarburos es una autoridad gubernamental, una empresa propiedad del Estado o una empresa privada. Excepto en el caso de personas asociadas (filiales y entidades bajo control común), sólo se deberá notificar sobre personas que hayan recibido más de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en el año pertinente.

Los hidrocarburos sujetos a contribución se contabilizan, para los efectos de contribución, cada vez que se reciben en los puertos o las instalaciones terminales de un Estado Miembro, tras haber sido transportados por mar. El término **recibido** hace referencia a la recepción de hidrocarburos en tanques o depósitos inmediatamente después de su transporte por mar. En este contexto el lugar de carga es irrelevante; los hidrocarburos pueden haber sido importados del extranjero, haberse transportado desde otro puerto del mismo Estado o transportado en buque desde una plataforma de producción mar adentro. También, se tiene en cuenta, para los efectos de contribución, hidrocarburos recibidos para su transbordo con destino a otro puerto o para su transporte ulterior a través de un oleoducto.

### *Pago de contribuciones*

Las **contribuciones anuales** son recaudadas por el Fondo de 1992 para hacer frente a los pagos de indemnización y a los gastos administrativos previstos para el año siguiente. La Asamblea decide cada año la cantidad a recaudar. El Fondo de 1992 cuenta con un Fondo General que cubre los gastos administrativos. El Fondo General cubre además los pagos de indemnización y los gastos relativos a las reclamaciones en la medida en que la cantidad global pagadera por el Fondo no exceda de una cantidad dada por siniestro (4 millones DEG). Si un siniestro da lugar a pagos importantes de indemnización y gastos relativos a las reclamaciones por parte del Fondo de 1992, se establece un Fondo de Reclamaciones Importantes a fin de cubrir pagos superiores a la cantidad pagadera del Fondo General para dicho siniestro.

Una vez que la Asamblea adopta la decisión de recaudar contribuciones anuales el Director emite una factura para cada contribuyente. Cada contribuyente paga una suma específica por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibida. Existe un sistema de facturación diferida mediante el cual la Asamblea fija la cantidad total a recaudar en contribuciones para un año civil determinado, pero decide que sólo se facture una cantidad total específica inferior para su pago a más tardar el 1 de marzo del año siguiente; la cantidad restante, o parte de la misma, se facturará posteriormente en ese año si fuese necesario.

Las contribuciones son pagaderas por cada contribuyente directamente al Fondo de 1992. Un Estado no es responsable por el pago de las contribuciones impuestas a los contribuyentes de dicho Estado, a menos que haya aceptado voluntariamente tal responsabilidad.

### Nivel de las contribuciones

Los pagos efectuados por el Fondo de 1992 respecto a las reclamaciones de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos pueden variar considerablemente de un año a otro, lo que da como resultado fluctuaciones en el nivel de las contribuciones. Las contribuciones recaudadas por el Fondo de 1992 durante los años 1996-2014 se exponen en el cuadro a continuación:

<b>Contribuciones Anuales</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Total de Contribuciones (£)</b>	<b>Contribución por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución (£)</b>
1996	01.02.1997	4 000 000	0,0110440
	01.09.1997	10 000 000	0,0188066
1997	01.02.1998	9 500 000	0,0142952
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>30 000 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
1998	01.02.1999	28 200 000	0,0400684
	01.09.1999	9 000 000	0,0134974
1999	01.09.2000	53 000 000	0,0552651
2000	01.03.2001	49 500 000	0,0545770
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>43 000 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
2001	01.03.2002	41 000 000	0,0428439
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>21 000 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
2002	01.03.2003	31 000 000	0,0274055
2003	01.03.2004	82 000 000	0,0605038
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>40 500 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
2004	01.03.2005	38 400 000	0,0282410
2005	01.03.2006	0	
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>5 500 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
2006	01.03.2007	3 000 000	0,0020156
2007	01.03.2008	3 000 000	0,0019699
2008	01.11.2008	50 000 000	0,0328304
	01.03.2009	10 000 000	0,0064870
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>85 500 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
2009	01.03.2010	0	
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>95 000 000</i>	<i>(No se efectuó recaudación diferida)</i>
2010	01.03.2011	53 800 000	0,0351858
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>65 000 000</i>	
2011	01.03.2012	43 500 000	0,0290893
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>5 500 000</i>	
2012	01.03.2013	5 000 000	0,0032582
	<i>Recaudación máxima diferida</i>	<i>20 000 000</i>	
2013	01.03.2014	13 300 000	0,0088398
2014	01.03.2015	3 800 000	0,0024869

### Reembolsos a los contribuyentes

Al cierre de un Fondo de reclamaciones importante, una vez que todas las reclamaciones y los gastos derivados de siniestro se han liquidado, el balance de dicho fondo se reembolsa a los contribuyentes. Los reembolsos correspondientes al periodo de 1996 a 2014 figuran en el cuadro a continuación:

<b>Fondo de reclamaciones importantes</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Reembolso total (£)</b>	<b>Reembolso por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución (£)</b>
<i>Nakhodka</i>	01.03.2004	37 700 000	0,0568302
<i>Osung N°3</i>	01.03.2004	3 700 000	0,0056367
<i>Nakhodka</i>	01.03.2005	600 000	0,0009048
<i>Erika</i>	01.03.2012	25 000 000	0,0224042
<i>Erika</i>	01.03.2014	26 200 000	0,0234796

### FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

El 3 de marzo de 2005 se constituyó un tercer nivel de indemnización mediante un Fondo Complementario en virtud de un Protocolo adoptado en 2003. Hasta la fecha, 31 Estados han ratificado dicho Protocolo o se han adherido al mismo.

El Fondo Complementario ofrece una indemnización adicional a la disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992 por daños de contaminación en los Estados que sean Parte en el Protocolo. En consecuencia, la cuantía total disponible para la indemnización de cada siniestro por daños de contaminación en los Estados que sean Miembros del Fondo Complementario asciende a 750 millones DEG (US\$1 097 millones), incluidas las cuantías pagaderas en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, 203 millones DEG (US\$297,1 millones).

El Fondo Complementario pagará indemnización únicamente por daños de contaminación en caso de siniestros que ocurran tras la entrada en vigor del Protocolo para el Estado en cuestión.

La afiliación al Fondo Complementario es optativa, todo Estado que sea Miembro del Fondo de 1992 puede adherirse al Fondo Complementario.

Las contribuciones anuales al Fondo Complementario, respecto de cada Estado Miembro, serán pagadas por toda persona que durante cualquier año civil haya recibido hidrocarburos en cantidades que en total excedan de 150 000 toneladas tras su transporte marítimo hasta los puertos e instalaciones terminales en ese Estado. Sin embargo, el sistema de contribuciones para el Fondo Complementario difiere del sistema del Fondo de 1992 en que, a los efectos del pago de las contribuciones, se considerará que cada Estado Miembro recibe cada año como mínimo un millón de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución.

El Fondo Complementario tiene un Fondo General que solo cubre gastos administrativos. Por este motivo, se establecerá un Fondo de Reclamaciones para todo siniestro por el que el Fondo Complementario tenga que pagar indemnización. No se han producido siniestros en los que haya intervenido el Fondo Complementario. Las contribuciones recaudadas durante 2006 para hacer frente a los gastos administrativos del Fondo Complementario se exponen en el cuadro a continuación:

<b>Contribuciones Anuales</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Total de Contribuciones (£)</b>	<b>Contribución por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución (£)</b>
2006	01.03.2007	1 400 000	0,0017223

El Fondo Complementario, que es administrado por la Secretaría del Fondo de 1992 (ver sección 3.4), tiene su propia Asamblea constituida por representantes de sus Estados Miembros.

### **STOPIA 2006 Y TOPIA 2006**

El régimen internacional de indemnización de dos niveles creado por los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 tenía por objeto conseguir un reparto equitativo, entre los sectores naviero y petrolero, de las consecuencias económicas de los derrames de hidrocarburos de petroleros en el mar. A fin de corregir el desequilibrio creado por la constitución del Fondo Complementario, que será financiado por el sector petrolero, el International Group of P&I Clubs (un grupo de 13 mutuas de seguros que entre ellos facilitan seguro de responsabilidad al 98% aproximado de la flota mundial de petroleros) ha introducido, con carácter voluntario, un paquete de indemnización que consiste en dos acuerdos, el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de buques tanque pequeños (STOPIA) 2006, y el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de buques tanque (TOPIA) 2006. Estos acuerdos contractualmente vinculantes entraron en vigor el 20 de febrero de 2006.

El Fondo de 1992 y el Fondo Complementario seguirán siendo, respecto a los siniestros cubiertos por el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006, responsables de indemnizar a los demandantes según lo dispuesto en el Convenio Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, respectivamente. Los Fondos serán entonces resarcidos por el propietario del buque conforme al STOPIA 2006 y al TOPIA 2006. En virtud del STOPIA 2006 la cuantía de limitación se aumenta con carácter voluntario a 20 millones DEG (US\$29,2 millones) para los petroleros de hasta 29 548 toneladas de arqueo bruto por daños en Estados Miembros del Fondo de 1992. En virtud del TOPIA 2006, el Fondo Complementario tiene derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque del 50 % de los pagos de indemnización que haya hecho a los demandantes, si en el siniestro interviniera un buque al que se aplique el acuerdo.

El STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 prevén además que después de 10 años se debería llevar a cabo un examen de la experiencia de las reclamaciones por daños debidos a la contaminación durante el periodo 2006-2016, y posteriormente a intervalos de cinco años.



## CONCLUSIONES

Las ventajas para un Estado de constituirse en Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 pueden resumirse del siguiente modo. Si se produce un siniestro de contaminación en el que interviene un buque tanque, se dispone de indemnización para los gobiernos u otras autoridades que hayan incurrido en gastos por operaciones de limpieza o por medidas preventivas y para los organismos privados e individuos que hayan sufrido daños como resultado de la contaminación. Por ejemplo, los pescadores cuyas redes hayan quedado contaminadas tienen derecho a indemnización, y también se indemnizará por pérdida de ingresos a pescadores y hoteleros en lugares de veraneo situados en la costa. Esto es independiente del pabellón del buque tanque, la propiedad de los hidrocarburos o el lugar en que ocurrió el siniestro, siempre que los daños se produzcan dentro de un Estado Parte.

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 proporcionan un ámbito de aplicación más amplio respecto a varios puntos y límites de indemnización mucho más elevados que los Convenios en sus versiones originales. Por estas razones, se recomienda que los Estados que aún no lo han hecho, se adhieran a los Protocolos de 1992 que enmiendan el Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo (y no a los Convenios de 1969) y de esta manera se constituyan en Partes en los Convenios en su forma enmendada por los Protocolos (Convenios de 1992). Los Convenios de 1992 entrarían en vigor para el Estado en cuestión 12 meses después de haber depositado su(s) instrumento(s) de adhesión.

Se aconseja a los Estados que ya son Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 que denuncien ese Convenio a la vez que depositen sus instrumentos respecto de los Protocolos de 1992, de modo que la denuncia de ese Convenio tenga efecto el mismo día en que los Protocolos de 1992 entren en vigor para ese Estado.

En cuanto al Protocolo relativo al Fondo Complementario, un Estado tendrá que considerar si, en vista de su situación concreta, la ratificación del Protocolo o la adhesión al mismo redundan en el interés de ese Estado.

\* \* \*

## ANEXO

### Estados Partes tanto en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 como en el Convenio del Fondo de 1992

al 1 de diciembre de 2014

(y que por lo tanto son Miembros del Fondo de 1992)

#### 113 Estados para los que el Convenio del Fondo de 1992 está en vigor

Albania	Finlandia	Niue
Alemania	Francia	Noruega
Angola	Gabón	Nueva Zelandia
Antigua y Barbuda	Georgia	Omán
Argelia	Ghana	Países Bajos
Argentina	Granada	Palau
Australia	Grecia	Panamá
Bahamas	Guinea	Papua Nueva Guinea
Bahrein	Hungría	Polonia
Barbados	India	Portugal
Bélgica	Irán (República Islámica del)	Qatar
Belice	Irlanda	Reino Unido
Benin	Islandia	República Árabe Siria
Brunei Darussalam	Islas Cook	República de Corea
Bulgaria	Islas Marshall	República Dominicana
Cabo Verde	Israel	República Unida de
Camboya	Italia	Tanzania
Camerún	Jamaica	Saint Kitts y Nevis
Canadá	Japón	Samoa
China <sup>&lt;2&gt;</sup>	Kenya	San Vicente y las
Chipre	Kiribati	Granadinas
Colombia	Letonia	Santa Lucía
Comoras	Liberia	Senegal
Congo	Lituania	Serbia
Côte d'Ivoire	Luxemburgo	Seychelles
Croacia	Madagascar	Sierra Leona
Dinamarca	Malasia	Singapur
Djibouti	Maldivas	Sri Lanka
Dominica	Malta	Sudáfrica
Ecuador	Marruecos	Suecia
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Suiza
Eslovaquia	Mauritania	Tonga
Eslovenia	México	Trinidad y Tabago
España	Mónaco	Túnez
Estonia	Montenegro	Turquía
Federación de Rusia	Mozambique	Tuvalu
Fiji	Namibia	Uruguay
Filipinas	Nigeria	Vanuatu
		Venezuela (República Bolivariana de)

*1 Estado que ha depositado un instrumento de adhesión, pero para el que el Convenio del Fondo de 1992 no entra en vigor hasta la fecha indicada*

Nicaragua

4 de abril de 2015

**Estados Partes en el Protocolo relativo al Fondo Complementario**  
 al 1 de diciembre de 2014  
*(y que por lo tanto son Miembros del Fondo Complementario)*

**31 Estados Partes en el Protocolo relativo al Fondo Complementario**

Alemania	Estonia	Montenegro
Australia	Finlandia	Noruega
Barbados	Francia	Países Bajos
Bélgica	Grecia	Polonia
Canadá	Hungría	Portugal
Congo	Irlanda	Reino Unido
Croacia	Italia	República de Corea
Dinamarca	Japón	Suecia
Eslovaquia	Letonia	Turquía
Eslovenia	Lituania	
España	Marruecos	

**Estados Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992,**  
**pero no en el Convenio del Fondo de 1992**  
 al 1 de diciembre de 2014  
*(y que por lo tanto no son Miembros del Fondo de 1992)*

**20 Estados para los que el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 está en vigor**

Arabia Saudita	El Salvador	Mongolia	Togo
Azerbaiyán	Indonesia	Pakistán	Turkmenistán
Chile	Islas Salomón	Perú	Ucrania
China	Kuwait	República de	Viet Nam
Egipto	Libano	Moldova	Yemen
		Rumania	

**Estados Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969**  
 al 1 de diciembre de 2014

**34 Estados Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969**

Arabia Saudita	Georgia	Maldivas
Azerbaiyán	Ghana	Mongolia
Benin	Guatemala	Nicaragua
Brasil	Guinea Ecuatorial	Perú
Camboya	Guyana	República Árabe Siria
Chile	Honduras	República Dominicana
Costa Rica	Indonesia	Saint Kitts y Nevis
Ecuador	Jamahiriyá Árabe Libia	Santo Tomé y Príncipe
Egipto	Jordania	Senegal
El Salvador	Kazajstán	Turkmenistán
Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	
Gambia	Líbano	

**Nota: El Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002**